

Auto de sustanciación No. 042
Proceso. V.S. Alimentos.
Dte. Mariluz Camargo Rojas.
Ddo. Rogelio Correa Londoño.
Rad. 17174318400120190032700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue allegada al proceso la respuesta emitida por el pagador del demandado en lo que respecta a la medida cautelar decretada. Así mismo, mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2021, la demandante solicita que se le informe sobre las resultas de la medida cautelar y que se le liquiden los títulos respectivos en caso de que ya hubiera surtido efectos la misma y se le ilustrara sobre la forma de reclamarlos. Sírvase proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que precede, se dispone en primer lugar agregar y dejar en conocimiento de la parte demandante dentro del presente asunto, la respuesta emitida por el pagador del demandado respecto a la medida cautelar decretada y la relación de pagos o consignación de cuotas alimentarias constituidas desde el mes de junio del año 2020.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con la entrega de los depósitos judiciales constituidos y la petición de la actora de que se le ilustrara la forma de cobrarlos, es pertinente señalar que verificado el portal del banco agrario, se puede constatar que desde el mes de junio del año 2020, a la señora Mariluz Camargo se le ha realizado el pago en efectivo de los depósitos judiciales, lo cual continua realizándose sin alteración alguna, siendo el último reclamado el 07 de enero de 2022 por lo que no encuentra entonces el despacho una justificación para proceder a especificar una cuestión que se ha realizado mensualmente sin ninguna alteración.

No obstante lo anterior y para mayor claridad de la parte demandante, se requerirá al pagador del demandado para que allegue al proceso un reporte no solo de las consignaciones que se han realizado por concepto de cuotas alimentarias, sino la certificación de salarios frente a los cuales se realizaron las deducciones en aras de verificar que efectivamente el embargo corresponde al 25% del salario que devenga el señor Rogelio Correa Londoño, tal y como lo ordenó este despacho judicial en audiencia celebrada el 12 de marzo de 2020, y que fue comunicada al pagador mediante el oficio No. 445 del 13 de marzo de 2020 y reiterada mediante oficio 566 del 15 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante dentro del presente asunto, la respuesta emitida por el pagador del demandado respecto a la medida cautelar decretada y la relación de pagos o consignación de cuotas alimentarias constituidas desde el mes de junio del año 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador del demandado ALPINA Productos Alimenticios S.A para que allegue al proceso un reporte no solo de las consignaciones que se han realizado por concepto de cuotas alimentarias, sino la certificación de salarios frente a los cuales se realizaron las deducciones en aras de verificar que efectivamente el embargo corresponde al 25% del salario que devenga el señor Rogelio Correa Londoño, tal y como lo ordenó este despacho judicial en audiencia celebrada el 12 de marzo de 2020, y que fue comunicada al pagador mediante el oficio No. 445 del 13 de marzo de 2020 y reiterada mediante oficio 566 del 15 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

-Juez-